REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII | Managua, Viernes 21 de Marzo de 2003 | No. 57

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. 1687....1473
Decreto A.N. 3368....1474
Decreto A.N. 3369....1474
Decreto A.N. 3370....1475
Decreto A.N. 3371....1475
Decreto A.N. 3372....1475
Decreto A.N. 3373....1476
Decreto A.N. 3374....1476
Decreto A.N. 3375....1476
Decreto A.N. 3376....1477
Decreto A.N. 3377....1477
Decreto A.N. 3378....1478
Decreto A.N. 3379....1478
Decreto A.N. 3380....1478
Decreto A.N. 3381....1479
Decreto A.N. 3382....1479

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizado....1480

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. -269-RN-MC/2002....1480
Acuerdo Ministerial No. -270-RN-MC/2003....1482
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio....1484

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2542-2003....1489

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado....1489
Autorización de Centro de Estudios....1490

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....1490

SECCION JUDICIAL

Citaciones....1496
Subasta....1497
Títulos Supletorios....1497
Citación de Procesados....1498

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 1687

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE JUECES Y MAGISTRADOS DE NICARAGUA (AJUMANIC),** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC),** está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

El presente Decreto fue aprobado en la Continuación de la Novena Sesión Ordinaria de la Décima Octava Legislatura de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

la Asamblea Nacional de mil novecientos noventa y siete, sin que los señores Presidente y Secretario en esa Legislatura hubieran firmado los autógrafos correspondientes, de conformidad a los artículos 28, numeral 11; 30, numeral 7 y 57 del Estatuto General de la Asamblea Nacional, los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional electos el nueve de enero de dos mil tres, proceden a refrendar este Decreto, en la ciudad de Managua, Sede de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Naciona. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tes. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3368

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES COMERCIANTES DE MANAGUA "AMCOMERMA",** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE MUJERES COMERCIANTES DE MANAGUA "AMCOMERMA",** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3369

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CORINTO BENJAMÍN LINDER (ASOCPROSCOR),** sin fines de lucro, de cuarenta años de duración y con domicilio en la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CORINTO BENJAMÍN LINDER (ASOCPROSCOR),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO A.N. No. 3370

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CASA DE SOLIDARIDAD CORINTO-REALEJO "ASOCASCOR",** sin fines de lucro, de cuarenta años de duración y con domicilio en la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CASA DE SOLIDARIDAD CORINTO-REALEJO "ASOCASCOR",** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZO,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3371

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER CORINTEÑA (ASOCAMCOR),** sin fines de lucro, de cuarenta años de duración y con domicilio en la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN CASA DE LA MUJER CORINTEÑA (ASOCAMCOR), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3372

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS CRISTIANAS (CMIC),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 3. La ASOCIACIÓN CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS CRISTIANAS (CMIC), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3373

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN AMIGOS DE CUBA (A.A.C.),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN AMIGOS DE CUBA (A.A.C.),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3374

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE (APROSEN),** sin fines de lucro, de veinte años de duración y con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL NORTE (APROSEN),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3375

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE SAN PEDRO DE LOVAGO, CHONTALES (QUITULIA),** sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración, y con domicilio en la ciudad de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE SAN PEDRO DE LOVAGO, CHONTALES (QUITULIA),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3376

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PROMOCIÓN DE LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ),** sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PROMOCIÓN DE LA PAZ MUNDIAL (PROPAZ),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3377

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO (ASPRODER),** sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO (ASPRODER),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3378

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ADUANEROS INDEPENDIENTES (ADUANEROS INDEPENDIENTES),** sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN ADUANEROS INDEPENDIENTES (ADUANEROS INDEPENDIENTES),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3379

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES (A.P.A.),** sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES (A.P.A.),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3380

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO DE NICARAGUA (A.C.T.A.N.),** sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO DE NICARAGUA (A.C.T.A.N.),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3381

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ETHEL KANDLER (ASEKAN),** sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN ETHEL KANDLER (ASEKAN),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3382

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN POR LA VIDA, LA PAZ Y EL PROGRESO (AVIPAP),** sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN POR LA VIDA, LA PAZ Y EL PROGRESO (AVIPAP),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

NACIONALIZADO

Reg. No. 02948 – M. 915300 – Valor C$ 195.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director General (a.i.) de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Dr. Jesús Castillo Matus. HACE CONSTAR: Que en el Libro de No. 002 de Nacionalizado, Resolución No. 763, Folio No. 269, que se llevó durante el año mil novecientos noventa, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 763

CESAR ENRIQUE BARAHONA ZAMORA

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867, del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno y en uso de sus facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad publicada en Gaceta No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ACUERDA

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado a **CESAR ENRIQUE BARAHONA ZAMORA,** de origen Guatemalteco.

Segundo: De acuerdo a lo establecido anteriormente **CESAR ENRIQUE BARAHONA ZAMORA,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, tres de Abril de mil novecientos noventa. René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos. Refrenda la presente Resolución. (f) Cmdte. Ana Isable Morales Mazún, Director de Migración y Extranjería.- (f) Cmdte. Gro. y de Bgda. René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior.

Libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil tres. Dr. Jesús Castillo Matus, Director General de Migración y Extranjería (a.i) Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 02950 - M. 335203 - Valor C$ 520.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No.-269-RN-MC/2002

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diez de Junio del año dos mil dos, por el Señor WALTER LUNA DOÑA, en calidad de representante legal de la empresa **CALIZAS S. A.,** debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 667, Páginas 341/342, Tomo I del Libro Primero de Registro de Sociedad del Registro Público e inscrita con No.15697, páginas 219/221, Tomo I del Libro de Personas del Registro Público departamental de Rivas; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado **CERRO SAN FRANCISCO**, con una superficie de cien hectáreas (100.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Cárdenas en el Departamento de Rivas.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

IV

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha doce de julio del año dos mil dos, el que no se pronunció al respecto en el término señalando por la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y la Ley no. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CALIZAS S.A.** una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **CERRO SAN FRANCISCO,** con una superficie de NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS (94.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,241,300	648,000
2	1,241,300	649,000
3	1,242,300	649,000
4	1,242,300	648,000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 0.75), por el segundo año por hectáreas; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($ 3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($ 4.00), por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($ 8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($ 12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derechos de Extracción o Regalía el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Raglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y del Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de las vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes facultan al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo en lo dispuesto en la obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL", MINISTRO. Managua, 27 de febrero de 2003.- Licenciada Maritza Castillo. Directora de Administración de Concesiones-Dirección General de Recursos Naturales.-MIFIC.-Estimada Licenciada: Por este medio le estamos manifestando nuestra aceptación al Acuerdo Ministerial 269-RN-MC/2003 de fecha 14 de febrero del dos mil tres, en el cual se otorga a mi representada Empresa CALIZAS S.A. una concesión minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado CERRO SAN FRANCISCO con una superficie de 94 hectáreas el cual está ubicado en el municipio de Cárdenas del Departamento de Rivas. Atentamente Lic. Walter Luna Doña. Gerente General CALIZAS S.A. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, el veintiocho de Febrero del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DGRN-MIFIC

Reg. No. 02951 – M. 335202 – Valor C$ 565.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No.-270-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiséis de Julio del año dos mil dos, por el Señor WALTER LUNA DOÑA, en calidad de representante legal de la empresa **CANTERAS S. A.,** debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 575, Páginas 275/293, Tomo I del Libro Segundo de Registro de Sociedad del Registro Público e inscrita con No. 3234, páginas 24/26, Tomo 51 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Jinotepe; para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado **LAS BANDERAS**, con una superficie de ciento sesenta y seis hectáreas (166.00has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Tipitapa en el Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

IV

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha primero de octubre del año dos mil dos, el que no se pronunció al respecto, señalando que la empresa no se había presentado a la reunión de la Comisión Bipartita. Sin embargo, habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y la Ley no. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CANTERAS S.A.** una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **LAS BANDERAS,** con una superficie de CIENTO SETENTA Y UN HECTAREAS (171.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,362,000	612,650
2	1,362,000	614,000
3	1,361,700	614,000
4	1,361,700	615,000
5	1,362,600	615,000
6	1,362,600	612,650

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 0.75), por el segundo año por hectáreas; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($ 3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($ 4.00), por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($ 8.00), por el noveno y décimo año por hectárea el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($ 12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derechos de Extracción o Regalía el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Raglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y del Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de las vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes facultan al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo en lo dispuesto en la obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil tres.(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL", MINISTRO. Managua, 27 de febrero de 2003.- Licenciada Maritza Castillo. Directora de Administración de Concesiones-Dirección General de Recursos Naturales.-MIFIC.-Estimada Licenciada: Por este medio le estamos manifestando nuestra aceptación al Acuerdo Ministerial 270-RN-MC/2003 de fecha 21 de febrero del dos mil tres, en el cual se otorga a mi representada Empresa CANTERAS S.A. una concesión minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado LAS BANDERAS con una superficie de 171 hectáreas el cual está ubicado en el municipio de Tipitapa del Departamento de Managua. Sin más a que Referirnos y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración, le saludo. Atentamente Walter Luna Doña. Gerente General CANTERAS S.A. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, el veintiocho de Febrero del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. Firma MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 02692 - M. 0472493 - Valor C$ 425.00

Santa María Blandón Sequeira, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

ACEITE VEGETAL LIRIO DORADO

Para proteger:
Clase: 29

ACEITE PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000585, veintisiete de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02743 - M. 827505 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTIMUS, Clase: 2 Internacional, a favor de: PINTURAS OPTIMUS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 57035, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 112, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02744 - M. 827506 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECO, Clase: 2 Internacional, a favor de: PINTURAS OPTIMUS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 57063, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 140, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02745 - M. 827499 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLORO BLANKO TRONEX, Clase: 3 Internacional, a favor de: GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 57044, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 121, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02746 - M. 827507 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEGOCIOS, Clase: 16 Internacional, a favor de: BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., de México, bajo el No. 57040, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 117, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02747 - M. 827508 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la y Marca de Fábrica y Comercio: IUSA, Clases: 6, 9 y 17 Internacional, a favor de: INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 57043, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 120, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02748 - M. 827504 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BABY SPORT, Clase: 18 Internacional, a favor de: IMPORTADORA OCCIDENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Panamá, bajo el No. 57036, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 113, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02749 - M. 0554143 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BALESTRA, Clase: 5 Internacional, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, bajo el No. 56758, Tomo 195 de Inscripciones del año 2003, Folio 102, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02750 - M. 827503 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TUYO DE COSTA, Clase: 30 Internacional, a favor de: EMPRESAS CAROZZI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, bajo el No. 57037, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 114, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02751 - M. 827501 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIMITE, Clase: 30 Internacional, a favor de: EMPRESAS CAROZZI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, bajo el No. 57039, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 116, vigente hasta el año 2013.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02752 - M. 827502 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIZZIO, Clase: 30 Internacional, a favor de: EMPRESAS CAROZZI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, bajo el No. 57038, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 115, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02753 - M. 827516 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOBLON, Clase: 30 Internacional, a favor de: EMPRESAS CAROZZI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, bajo el No. 57041, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 118, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02754 - M. 827500 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRUGELE, Clase: 30 Internacional, a favor de: EMPRESAS CAROZZI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, bajo el No. 57042, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 119, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02755 - M. 0554148 - Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

PROFESIONALES EN LOGÍSTICA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE, EN REFERENCIA A SU MARCA DE SERVICIO: PROLOGIX, CLASE 39 INTERNACIONAL; REG. NO. 50,135 C.C.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000556, veinticinco de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02756 - M. 0554147 - Valor C$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

BODESA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACELAJE, CON REFERENCIA A SU MARCA DE SERVICIO: BODESA, CLASE 39 INTERNACIONAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000555, veinticinco de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02757 - M. 0554146 - Valor C$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de El Salvador, solicita Registro Marca de Servicios:

BODESA

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000554, veinticinco de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 02758 - M. 0554150 - Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de United States Postal Service, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

EXPRESS MAIL

Para proteger:
Clase: 16

SOBRES Y CAJAS PARA ENVIAR Y EMPACAR.

Clase: 39

CLASIFICACION, MANEJO Y RECEPCIÓN DE PAQUETES Y CARTAS; RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETES Y DOCUMENTOS POR VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000569, veintiséis de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 02759 - M. 0554149 - Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de United States Postal Service, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

PRIORITY MAIL

Para proteger:
Clase: 16

SOBRES Y CAJAS PARA ENVIAR Y EMPACAR.

Clase: 39

CLASIFICACION, MANEJO Y RECEPCIÓN DE PAQUETES Y CARTAS; RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETES Y DOCUMENTOS POR VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000568, veintiséis de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 02760 - M. 0554144 - Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de VIDEOSERPEL LTD, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

LUZ CLARITA

Para proteger:
Clase: 41

ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN DRAMATICO ININTERRUMPIDO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000530, veintiuno de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 02761 - M. 0554145 - Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNISA

Para proteger:
Clase: 5

SUBSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN/TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000532, veintiuno de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02762 - M. 0554151 - Valor C$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficioso de V&S VIN & SPRIT AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 33

VODKA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000588, veintisiete de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 02763 - M. 473925 - Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AMANCO HOLDING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURACEM

Para proteger:
Clase: 19

LAMINAS PLANAS DE FIBROCEMENTO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000593, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 02764 - M. 608054 - Valor C$ 425.00

Dra. Violeta Argüello Argüello, Apoderado de Cruz Lorena Exportaciones Importaciones, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Clase: 35

BENEFICIO, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ EN GRANO, MOLIDO E INSTANTÁNEO - EN DISTINTAS PRESENTACIONES – ASI COMO TODOS SUS SUCEDÁNEOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000524, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Managua, seis de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
1

Reg. No. 02141 - M. 0521064/0560306 - Valor C$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de RENTACENTRO, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

RENTACENTRO

Presentada: 27 de Abril, del año dos mil, Exp. No. 2000-001846. Managua, 28 de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-3

Reg. No. 02640 - M. 0549083 - Valor C$ 135.00

Lic. Hugo A. Beltrand Blandón, en carácter de Apoderado de la Sociedad PETRATECH INC, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

"BLOQUE DE REVESTIMIENTO"

Opónganse.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-3

Reg. No. 02670 - M. 0552384 - Valor C$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Clase (29)
Presentada: 26 de Abril, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-001597. Managua, 29 de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

_____

Reg. No. 02889 - M. 0538582 - Valor C$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WARBURG PINCUS & CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

WARBURG PINCUS

Clase: (36)
Presentada: 13 de Octubre, del dos mil, Exp. No. 2000-004590. Managua, 20 de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2542-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 196 se encuentra la **Resolución No. 2542-2003,** que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2542-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil tres, a la una y quince minutos de la tarde. Con fecha veintisiete de Febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES SOLIDARIDAD, R.L. (COSERVI, R.L.).** Constituida en el Municipio de Condega, Departamento de Estelí del día dos de Diciembre del año dos mil dos. Se inicia con 16 asociados, 16 hombres y 0 mujeres con un capital suscrito de C$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos) y pagado de C$ 400.00 (cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personería jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES SOLIDARIDAD, R.L. (COSERVI, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Franklin José Calderón Lira; Vicepresidente, Augusto Agatón Ortiz Tórres; Secretario (a), Pedro José Quiroz Sevilla; Tesorero (a), José Martín Herrera González; Vocal, Gustavo Adolfo Montoya Rodríguez. Certifíquese la Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Carcámo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil tres. (f) Lic. Johanna González Carcámo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 02946 – M. 773593 – Valor C$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0022-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **REYNA ISABEL SEVILLA MIDENCE,** para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (Centro Universitario Regional del Norte), Registrado con el No. 538, Página 269, Tomo III del Libro Respectivo, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dos.

II. Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 229, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dos, Página Número 7523, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres, firmada por Róger Osorio, en su calidad de Secretario en funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1411, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 62432-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C$ 5,000.00) desde el día ocho de Febrero del año dos mil tres hasta el día siete de Febrero del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los seis días del mes de Febrero del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **REYNA ISABEL SEVILLA MIDENCE,** para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día siete de Febrero del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil tres. **Guillermo Ramón Cordero Pérez,** Asesor Legal.

AUTORIZACIÓN DE CENTRO DE ESTUDIO

Reg. No. 02947 – M. 491923 – Valor C$ 130.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que la Sra. **María Elena Salazar Martínez,** presentó solicitud a este Ministerio que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios en la modalidad de Secundaria Diurna que lleva el nombre del **Centro Educativo "Reino de Dios",** ubicado en el Barrio Blanca Segovia, Distrito No. 5, Municipio de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas y necesaria que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en la planta física del centro.

3. Que le peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como las normas y políticas educativas que emita este Ministerio.

4. Que es de prioridad para el MECD ampliar la cobertura escolar para los próximos quince años, en consonancia al Plan Nacional de Educación, en lo referente al eje programático "Cobertura y Equidad en la Educación".

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la apertura de la modalidad de Secundaria Diurna, a partir del año 2003, al Centro Educativo Privado **"Reino de Dios".**

SEGUNDO: Orientar a la Dirección del Centro que debe garantizar en el tiempo oportuno todas las condiciones físicas y materiales, así como los recursos humanos calificados para la demanda y atención escolar en la nueva modalidad a partir del año escolar 2003.

TERCERO: La nueva modalidad queda sujeta a las disposiciones técnicas, administrativas y organizativas emanadas por las diferentes instancias del MECD.

CUARTO: Esta Resolución entra en vigencia a partir del año escolar 2003 y la publicación de la misma en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito No. 5, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil tres. Sra. Rosa María Valle Oviedo, Delegada MECD Distrito No. 5 y Ticuantepe.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 02953 - M. 468510 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 899, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MARITZA PATRICIA VILLANUEVA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 02954 - M. 491933 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 407, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MARITZA RAMONA ORDOÑEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. No. 02955 - M. 915286 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 86, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JULIO CESAR ARCE SANCHEZ, natural de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.

_____-

Reg. No. 02956 - M. 491898 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 16, Partida 228, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

SILVIA ELENA GONZALEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, dieciocho de Junio del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

_____

Reg. No. 02957 - M. 491897 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 339, Tomo IV, Partida 1017 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSE RONALDO ESPINOZA MENDEZ, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, trece de Marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02958 - M. 933667 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 227, Tomo IV Partida 682 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROSA ISABEL CALERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02993 - M. 491913 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

NEREYDA DEL SOCORRO BORJAS RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02994 - M. 491946 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 715, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

YAJEIRA DEL SOCORRO QUIJANO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 04 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02995 - M. 491950 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MARÍA ELSA MARCIA SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg No.. 02996 - M. 485183 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 413, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

JOSEFA ERMINIA RUIZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 13 de 02 del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02997 - M. 485180 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ROSA AMABEL GALDAMEZ TEJADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02998 - M. 915333 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

FABRICIO MARTIN QUINTERO MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No 02999 - M. 2084930 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 355, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MENDEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Químicas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de Marzo del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 03000 - M. 2084931 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 354, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

DONALD JOSÉ MORALES FERRUFINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia y Químicas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de Marzo del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.

Reg. No. 03001 - M. 491951 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 235, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

ALVARO MIGUEL VILLAFRANCA ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.

Reg. No.02980 - M. 491906 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1785, Página 109, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

REGINA VALERIA LANZAS GALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02981 - M. 527128 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 129, Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

ELISA DANEYRA ROCHA VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02982 - M. 2082967 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 163, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ ROSALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02983 - M. 772348 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 299, Tomo IV, partida 897 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARTHA RUTH ALFARO GALEANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudio correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02984 - M. 485184 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 119, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL". POR CUANTO:**

RONNY LENNYN TORREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Marzo de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de Marzo de 2003.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 02985 - M. 526212 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 4, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ADOLFO URRUTIA UBEDA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 02986 - M. 491947 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUANA EDEN ESPINAL TORREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 02987 - M. 915332 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0372, Partida No. 4794, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSA ALBA MENDOZA RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociologia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García

Es conforme. Managua, treinta de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

CITACIONES

Reg. No. 02977 – M. 915233 – Valor C$ 85.00

Con instrucciones de la Junta Directora de la Sociedad Trabajadores Bananeros Independientes, Sociedad Anónima (TRABAINSA) se cita a todos los accionistas a participar en Asamblea Ordinaria de Accionistas para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Informe del Fiscal
3. Informe General – Financiero
4. Varios.
5. Elección de Junta Directiva.
6. Elección del Fiscal.

Fecha: Sábado 12 de abril del 2003.
Hora: 8:00 AM.
Lugar: Auditorio del Sindicato German Pomares, que sita de la morgue del Hospital Mauricio Abdalah, 250 varas al Sur, Chinandega.

Si por falta de Quórum no se puede verificar la Asamblea, se cita para el día **20 de Abril a la misma hora** en el local de las oficinas de la sociedad TRABAINSA y habrá Quórum con los socios que se presenten. Chinandega, 17 de marzo del 2003. Silvia Lorena Mendoza Espinoza, Secretaria Junta Directiva.
1

Reg. No. 030103 - M. 491233 - VAlor C$ 85.00

INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A. "INCESA"

Con instrucciones de la Junta Directiva de INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA S.A., cítase accionistas para Junta General Ordinaria, **a las 16:30 horas del día Lunes**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

7 de Abril de 2003, en el Club Unión, situado en San José, Costa Rica, para tratar.

1) Aprobación o desaprobación del informe del Consejo de Administración para el año 2002.

2) Aprobación o desaprobación del balance general, estado de pérdidas y ganancias y demás informes correspondiente al año 2002.

3) Resolución sobre declaración de dividendos.

4) Otros asuntos y ponencias de los socios.

Managua, 19 de Marzo de 2003. Dr. Francisco Ortega González, Secretario.

1

SUBASTA

Reg. No. 02976 – M. 0563757 – Valor C$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Mercancía en Abandono

De conformidad al Título VII, Capítulo único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 06-2003 de **VEHÍCULOS y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA Nº. 9 DE MATRA), **el día Sábado 29 de Marzo del año en curso.**

Entre otros se rematarán:

REPUESTO PARA VEHICULOS
CARAMELOS
JUGOS
JUGUETES
ROPA
LLANTAS
COMPUTADORAS
EQUIPOS PARA BUNKER
HILOS
Y MUCHAS COSAS MAS...

AUTOMOVILES
BUSES
CAMIONES
CAMIONETAS
CABEZALES

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (09:00 a.m.) el remate de las mercancías y vehículos.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No 9 de MATRA, el día Miércoles 26 de Marzo del corriente a partir de la 1:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, **www.dga.gob.ni**

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANCENTRO en la cuenta **DGA (SUBASTAS) Nº210200797.** La minuta de depósito y Cédula Nicaragüense serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA.

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del Mes de Marzo del 2003.

1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 02978 – M. 491872 – Valor C$ 390.00

IDELFONSO LAZO AROSTEGUI, solicita Título Supletorio de una finca rústica, ubicada en comarca El Pejibay de ésta jurisdicción, con una extensión superficial de ciento uno manzanas con un mil novecientos veintitrés varas cuadradas (101 Mzs. 1923 Vrs.^{2}), comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: Norte: Celson, mide quinietos ochenta y siete punto setenta y seis metros (587.76 Mts), Sur: Daniel Salazar, mide quinientos cuarenta y cuatro punto cero nueve (544.09 Mts), Este: Celson, Margarita Matus, Neno Matus, mide: un mil ciento catorce punto veintidós metros (1,114.22 Mts) y Oeste: Arlin Matus, Marcial Orozco, mide un mil doscientos veintidós punto cincuenta y tres metros (1,222.53 Mts). Tiene una casa para uso de habitación que mide: siete varas de frente por ocho varas y media de fondo, siendo la construcción forro de madera, piso de suelo, cercada en todo su perímetro con alambre de pua, con setenta manzanas empastadas con zacate retana. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en la ciudad del Rama, en Juzgado del Distrito Único, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres. Lic. Renee Lucía Delgado, Juez Único de Distrito, Casta Emilia Ruiz L. Secretaria.

3-1

Reg. No. 02552 – M. 485363 – Valor C$ 255.00

El señor **JULIO AMADOR GUEVARA**, ha presentado a este Juzgado solicitud de TITULO SUPLETORIO de un lote de terreno urbano que mide dieciséis varas de frente por veintitrés

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de fondo en el que tiene construida una casa de habitación que mide diez varas de frente por ocho de fondo y el que está ubicado en Barrio Calle Central Cuapa y que sus linderos son: Norte: Barrera Municipal, al Sur: Calle de por medio y Juan Bautista Urbina, Este: Bersabé Aguilar y Oeste: Antonio Sequeira Méndez. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Único del Municipio de San Francisco de Cuapa, a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Suplente por Ministerio de Ley, Cuapa. Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local de Cuapa.

3-2

Reg. No. 02553 – M. 485362 – Valor C$ 255.00

El señor **JOSÉ DOMINGO PEREZ,** ha presentado a este Juzgado solicitud de TITULO SUPLETORIO de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio El Rodeo Cuapa, que mide dieciocho varas de frente por cincuenta y ocho varas de fondo en el que tiene una casa de habitación que mide diez metros de frente por cinco de fondo y que sus linderos actuales son: Norte: Isaías Urbina, Sur: Virginia Pérez, Este: Carretera de por medio y Eufemio González y al Oeste: Virginia Pérez. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley, comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Único del Municipio de Cuapa, a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Licenciado, Eduardo Lanzas Alemán, Juez Suplente por Ministerio de Ley, San Francisco de Cuapa. Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **DOMINGO LOPEZ SOTELO,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES DOLOSAS,** en perjuicio de: **SANDRA MARIA RIOS SABALLOS,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **SERGIO MARTINEZ,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES,** en perjuicio de: **MARIA ALBERTINA ROSTRAN NAVARRETE,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **FRANCKLIN SILVA ALVARADO,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS,** en perjuicio de: **GABRIELA ALVARADO,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **RICARDO DAVILA ORDOÑEZ,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **VIOLACION DE DOMICILIO Y DAÑOS,** en perjuicio de: **MARIA GUADALUPE ROSALES NARVAEZ,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JUAN CARLOS GUTIERREZ JIMENEZ,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES Y AMENAZAS,** en perjuicio de: **ISABEL DEL CARMEN MANZANAREZ VELASQUEZ,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

_____

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ZENELIA DEL CARMEN GONZALEZ BERMUDEZ Y JESSENIA ORTEGA,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES,** en perjuicio de: **ZOILA ESTEBANA AGUILAR,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

_____

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **FRANCISO BARRIOS Y EDA MORENO,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES,** en perjuicio de: **SARA ELIZABETH VILCHEZ GARCIA,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **JUAN ANTONIO ESTRADA JIRON,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS,** en perjuicio de: **ANA DEL SOCORRO ORTIZ,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

_____

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **JOSE DAVID ZAMORA RODRIGUEZ,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **F/ CONTRA LAS PERSONAS,** en perjuicio de: **MARTHA BEATRIZ ZAMORA RODRIGUEZ,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

_____

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **FRANCO ALBERTO GOMEZ ESCORCIA,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES,** en perjuicio de: **JOSE LUIS CASTILLO SALGADO,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **LISETH AGUILAR VALLECILLO,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS Y MALTRATO,** en perjuicio de: **FRANCISCA DE PAULA GOMEZ,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

_____

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ ALTAMIRANO,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES,** en perjuicio de: **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA CUADRA,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

_____

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **PEDRO JOSE GALO CHAVEZ,** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS,** en perjuicio de: **JOSE RAMON GALO CHAVEZ,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **WALTHER ANTONIO GUTIERREZ,** para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS Y LESIONES PSICOLOGICAS,** en perjuicio de **NARCISA GARCIA,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre el recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

_____

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LEO BLADIMIR FUENTES RIVAS,** para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES FISICAS Y LESIONES PSICOLOGICAS,** en perjuicio de **MARIA LOURDES NARVAEZ,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre el recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

_____

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MARIA GUADALUPE MEZA HONDOY,** para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS,** en perjuicio de **MARTHA LORENA PICADO TICAY,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre el recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org